



BOLETÍN

San Francisco de Campeche, Camp., a 6 de agosto 2020.

En sesión pública virtual, el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, emitió resolución en los autos del expediente identificado con el número de clave TEEC/JDC/7/2020, formado con motivo del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía, promovido por la Licenciada Patricia León López, quien se ostenta como Secretaria General del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Político “MORENA”; así como militante y Consejera Nacional de dicho Partido Político, en contra de la Resolución emitida por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia del Partido Político “MORENA”, a través de la cual se resuelven los autos del expediente número CNHJ-CAMP-992/19, derivado del recurso de Queja, interpuesto por el Ciudadano Carlos Augusto Izquierdo Méndez, y que en sus puntos resolutive ordena la destitución de la Licenciada Patricia León López, como Secretaria General del Partido Político citado, así como el cargo de Consejera Estatal de dicho Partido Político.

En el proyecto de resolución sometido a consideración, se aprobó por unanimidad de la magistrada y los magistrados que declararon inoperante el primer agravio e infundado el segundo.

En lo que respecta a la alegación de la promovente respecto de que la resolución emitida por la Comisión de Honestidad y Justicia del Partido Político “MORENA”, vulnera sus derechos político- electorales, esencialmente el de asociación en su vertiente de integrar órganos directivos de los Partidos, por una interpretación restrictiva del artículo 8 de los Estatutos del Partido Político “MORENA”, se propuso declarar fundado el agravio.

Lo anterior independientemente que quedó acreditado que la actora desempeñaba el cargo de Secretaria General del Comité Ejecutivo Estatal desde el 11 de octubre del 2015, elegida a través del Congreso Distrital del Partido “MORENA”, y desde el 1 de mayo de 2018 se desempeña como Directora de una Escuela de Educación Especial del Municipio de Champotón, Campeche, este Tribunal Electoral determinó que el criterio contenido en la Resolución emitida por la citada Comisión, constituye un acto privativo de sus derechos político-electorales en su vertiente de afiliación y, en consecuencia, el derecho de ocupar y permanecer en el cargo de dirección estatal partidista legalmente obtenido y desempeñado al Partido Político al que pertenece.

Se llegó a dicha conclusión al advertir que, no existe ningún impedimento, ni mucho menos se actualiza alguna circunstancia que contrapongan o interfieran las actividades y fines de los mencionados cargos y, con ello, es claro que la promovente puede ejercer y ostentar, a la par, dichos encargos, ya que, uno, infiere



solamente en actividades organizacionales de la democracia interna de un Partido Político, y el otro, sobre asuntos administrativos y actividades pedagógicas.

En consecuencia se revocó la resolución de fecha dieciocho de junio de la presente anualidad, emitida por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia del Partido Político “MORENA”, así como los actos posteriores que se hubieran emitido en cumplimiento a la misma. A efecto de que la Licenciada Patricia León López, pueda ostentar y ejercer el cargo de Directora de una Escuela de Educación Especial del Municipio de Champotón, Campeche, a la par del ejercicio del encargo como Secretaria General del Comité Ejecutivo del Estado de Campeche; así como el derecho de integrar el Consejo Estatal y Nacional del Partido Político “MORENA”, por lo que se ordena a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia del Partido Político “MORENA”, que de inmediato realice las gestiones necesarias para que en el término máximo de dos días hábiles posteriores a la notificación de la presente resolución, informe al Tribunal Electoral sobre el debido cumplimiento dado a esta sentencia.

Síguenos en

Twitter @teecampeche

www.facebook.com/TribunalCampeche

teec.org.mx/web